



ACTA NÚM. 9 TRIBUNAL DE SELECCIÓN

Proceso Selectivo Plaza Personal Laboral fijo, Plaza Administrativo/a

En Cádiz, a 16 de junio de 2025, reunidos los miembros del Tribunal, se deja constancia escrita de la celebración de la sesión correspondiente a la aprobación del listado definitivo de valoración de méritos en el proceso selectivo para la provisión de una única plaza de Administrativo/a, adscrita al nivel 4-B del convenio colectivo de aplicación (código de convenio 11001482011987). Dicho proceso se desarrolla en virtud de la oferta pública de empleo publicada en el Boletín Oficial del Estado (BOE núm. 313, de 28 de diciembre de 2024), así como en la página web del Punto de Acceso General www.administracion.gob, y en la página web de la Entidad.

Dada la presencia tanto del Presidente como de la Secretaria, así como de los vocales del presente Tribunal, se considera cumplido el requisito reglamentario para su válida constitución y se acuerda:

PRIMERO. Responder a las alegaciones presentadas a la revisión realizada por el Tribunal en relación con la valoración de los méritos provisionales; siendo que durante el plazo de presentación de alegaciones se han recibido las siguientes:

- **Aspirante Número de Registro Admvo.-027 y Número de Identificación 3482.**

Vistas las alegaciones presentadas frente al ACTA 8 de revisión de la baremación provisional, el Tribunal realiza las siguientes consideraciones:

1) Se solicita, en escrito presentado con fecha 26 de mayo de 2025, la valoración de méritos profesionales aportando contratos que no fueron aportados en el plazo de solicitud.

En respuesta a estas alegaciones, de conformidad con lo previsto en el apartado 3.3 de las Bases que rigen la presente convocatoria, "a la solicitud se acompañará *la documentación acreditativa de los méritos que el candidato desee le sean valorados en fase de concurso, sobre la base de aquellos que puedan ser alegados y se recogen en el Anexo II*".

Asimismo, con arreglo a lo dispuesto en el apartado 5.2.2 del Anexo II de las Bases, en relación de la forma de acreditación de los méritos profesionales, "*sólo se valorarán los méritos que se acrediten mediante copia auténtica del nombramiento y/o contrato de trabajo en el que se especifiquen puesto y funciones*".



De los apartados citados se deduce que la presentación en plazo del contrato de trabajo constituye un elemento sustantivo tanto para tener por presentados los méritos profesionales como para proceder a la valoración de dichos méritos. Si bien en plazo de alegaciones resulta admisible la subsanación de errores o defectos formales de la documentación que se haya presentado originalmente en la solicitud dentro del plazo establecido para ello, como ha ocurrido con algunos méritos académicos subsanados por el candidato, no puede admitirse la incorporación extemporánea de nuevos méritos, como es el caso de la presentación de estos contratos en plazo de alegaciones.

En base a lo expuesto, el Tribunal acuerda desestimar esta alegación, manteniéndose inalterada la puntuación de los méritos profesionales.

2) Se solicita, en escrito presentado con fecha 28 de mayo de 2025, que se corrija la revisión, porque *“en ningún momento de las alegaciones presentadas con fecha 9-04-2025, se solicita la revisión de los méritos profesionales(...)”*.

En respuesta a esta alegación, si bien es cierto que el candidato no solicita la revisión de sus méritos profesionales, este hecho resulta intrascendente, dado que la revisión publicada en el Acta 8 es de carácter general y a iniciativa del Tribunal, extendiéndose a la totalidad de las candidaturas que continúan en el proceso selectivo, hayan o no presentado alegaciones.

Por ello el Tribunal acuerda desestimar esta alegación.

3) Se solicita, en escrito presentado con fecha 28 de mayo de 2025, *“Explicación de los criterios por parte del Tribunal, para entrar de oficio en unos casos y en otros no.”*

En relación a esta alegación, como ya se ha dicho, el Acta número 8 es una revisión general de las cincuenta candidaturas. De entre todas ellas, cinco no han sido modificadas, por no existir discrepancias entre la propuesta de la Consultora y la interpretación de las Bases que hace el Tribunal. Es por ello por lo que la afirmación de que el Tribunal procede a *“entrar de oficio en unos casos y en otros no”* no se ajusta a la realidad.

4) Se solicita de nuevo, en escrito presentado con fecha 28 de mayo de 2025, que *“se tenga en cuenta la documentación aportada en las alegaciones, en referencia a la validación de los méritos profesionales”*.

En atención a esta alegación, el Tribunal se remite a la respuesta dada en el punto 1).



- Aspirante Número de Registro Admvo.-030 y Número de Identificación 7968.

Vistas las alegaciones presentadas frente al ACTA 8 de revisión de la baremación provisional, el Tribunal realiza las siguientes consideraciones:

-Se solicita la valoración de los méritos profesionales, toda vez que el Tribunal acordó no valorarlos con motivo de que el candidato no aportó el informe de Vida Laboral.

En respuesta a estas alegaciones, el Tribunal ratifica la propuesta de la Consultora en tanto que es éste un defecto no subsanable, en la medida en que dicho documento constituye un elemento sustantivo, no pudiendo por ello aceptar el Tribunal su presentación extemporánea, en los términos ya expresados en el presente acta.

En base a lo expuesto, el Tribunal acuerda desestimar esta alegación, manteniéndose inalterada la puntuación obtenida en la revisión.

- Aspirante Número de Registro Admvo.-043 y Número de Identificación 0445

Vistas las alegaciones presentadas frente al ACTA 8 de revisión de la baremación provisional, el Tribunal realiza las siguientes consideraciones:

-Se solicita que *“se revisen la baremación de mis méritos profesionales una vez les apporto toda la documentación”*; entendiendo el candidato que *“se trata de un error a la hora del envío de la documentación para acceder a la Convocatoria(...)”*.

Atendiendo a esta alegación, el motivo conforme al cual se ha revisado y modificado la puntuación provisional en sus méritos profesionales se expone en el apartado Primero del Acta 8, donde este Tribunal acuerda:

“Revisar de oficio los criterios de baremación de los méritos profesionales utilizados y propuestos por la consultora, en virtud de lo cual se acuerda, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 5.2.2 in fine del Anexo II de las Bases de la convocatoria:

no valorar aquellos méritos profesionales que no vengán acompañados de nombramiento, contrato laboral o certificación de autónomo, más el correspondiente informe de Vida Laboral.

(...)



En base a lo anterior, aquellas candidaturas que no hayan acreditado sus méritos en los términos expuestos, verán sus puntuaciones modificadas en dicho apartado”.

En este caso particular, y en relación a los méritos profesionales, se aportó informe de Vida Laboral, pero no se presentó ningún nombramiento ni contrato de trabajo. Debido a ello, la puntuación en este apartado es de 0,00 puntos; siendo éste un defecto no susceptible de subsanación, en tanto que dichos documentos constituyen un elemento sustantivo, no pudiendo por ello aceptar el Tribunal la presentación extemporánea de nuevos méritos.

En base a lo expuesto, este Tribunal acuerda desestimar esta alegación, manteniéndose inalterada la puntuación obtenida en la revisión.

- Aspirante Número de Registro Admvo.-051 y Número de Identificación 4675.

Vistas las alegaciones presentadas frente al ACTA 8 de revisión de la baremación provisional, el Tribunal realiza las siguientes consideraciones:

-Se solicita revisión de los méritos profesionales sin que se tenga en cuenta el coeficiente de parcialidad de sus contratos en relación con lo reflejado en su informe de Vida Laboral; dado que “En ningún momento hace referencia en las bases que se computara la experiencia en proporción a la jornada de trabajo, sino por meses completos, por lo que considero que se me debe computar el tiempo de jornada parcial con el número total de meses trabajados(...)”..

En relación a este punto, el Tribunal ha considerado, conforme a lo dispuesto en el apartado 5.2.2.3 del Anexo II de las Bases, que *“las fracciones de tiempo inferior al año se refieren a meses completos, y se contabilizan sobre la base del Certificado de Vida Laboral”*. Siendo que la referencia a meses completos no se proyecta sobre el tipo de jornada, parcial o completa, sino sobre el cómputo de fracciones inferiores al mes.

En base a lo anterior, se desestima esta alegación. No obstante, revisada de nuevo la puntuación, hemos detectado un error aritmético en la baremación de los méritos en el sector público, correspondiendo por ello una puntuación total en los méritos profesionales de 3,55; en lugar de los 3,53 inicialmente otorgados.



- **Aspirante Número de Registro Admvo.-055 y Número de Identificación 3639.**

Vistas las alegaciones presentadas frente al ACTA 8 de revisión de la baremación provisional, el Tribunal realiza las siguientes consideraciones:

1) Se solicita la corrección de la relación revisada de valoración de méritos, donde aparece un error en la suma de los méritos académicos (1,00 punto) y profesionales (2,37 puntos).

En respuesta a esta alegación, el Tribunal acuerda admitir y subsanar el error alegado, otorgando una puntuación de 3,37 puntos en vez de los 2,87 puntos que aparecen en el listado.

2) Se solicita que se revise la decisión de no puntuar algunos cursos en el apartado de méritos formativos, "particularmente en lo que respecta al curso de *Ley Protección de Datos* (70h)".

En respuesta a esta alegación, el Tribunal acuerda mantener su decisión publicada en el Acta número 8, en el sentido de que los cursos mencionados no guardan relación con las funciones del puesto convocado, conforme a lo establecido en las Bases de la Convocatoria, concretamente el apartado 5.2.1.2- *Cursos complementarios relacionados con las funciones de la categoría convocada, necesarias para el desarrollo de esas funciones*. La materia de dicho curso puede ser considerada transversal a cualquier puesto de trabajo dentro y fuera del sector público; con independencia de las funciones que se lleven a cabo. Sin embargo, lo que persiguen las Bases es valorar la formación que específicamente guarde relación con las funciones de la categoría convocada, por cuanto el Tribunal no puede valorar dichos cursos.

De conformidad con lo expuesto, el Tribunal acuerda desestimar la alegación en este apartado y confirmar la puntuación otorgada en la revisión, por lo que los méritos formativos se mantienen inalterados.

En relación a su petición del enunciado del examen teórico, en la medida de que no es objeto alegable en esta fase, el Tribunal decide dar traslado de su solicitud al órgano competente para su resolución.



- Aspirante Número de Registro Admvo. 075 y Número de Identificación 6042.

Vistas las alegaciones presentadas frente al ACTA 8 de revisión de la baremación provisional, el Tribunal realiza las siguientes consideraciones:

-Se solicita que “realicen correctamente la baremación, para lo cual les vuelvo adjuntar todos los contratos y vida laboral”, teniendo en cuenta que acompañando a la solicitud *“he aportado todos los contratos de trabajo, donde se especifica claramente que las funciones que he desarrollado en los mismos son de tareas de administración.”*

Para responder adecuadamente a estas alegaciones, el Tribunal solicita a la Consultora que revise si ha entregado al Tribunal toda la documentación aportada por la candidata. Realizadas estas comprobaciones, se verifica que faltaba la parte relativa a los contratos a los que hace mención la candidata, presentados en tiempo y forma, conforme a lo cual el Tribunal acuerda valorar los contratos aportados de la forma siguiente:

- TINOCO CANTERO con fecha de alta 25/0/1997;
- FORYSER Y ASOCIADOS, SA con fecha de alta de 01/04/2002;
- FORYFRO, SL con fecha de alta de 19/12/2001;
- BUCEFOR, SL con fecha de alta de 01/07/2003;
- ENCOFRADOS ROCA, SL con fecha de alta de 04/08/2003;
- FUNDACIÓN SECRETARIADO GITANO con fecha de alta de 30/12/2009;
- GESLIM DE LEVANTES, SL con fecha de alta de 21/05/2015;
- GESLIM CENTROS COMERCIALES Y OFICINAS con fecha de alta de 01/07/2016,
- SERVICIO ANDALUZ DE SALUD con fecha de alta de 05/09/2024;
- SERVICIO ANDALUZ DE SALUD con fecha de alta de 01/10/2024.

El resto de experiencia que consta en el informe de Vida Laboral de la candidata, sobre la que no se han aportado los contratos, no pueden ser valoradas por el Tribunal.

En base a lo expuesto, el Tribunal resuelve estimar parcialmente las alegaciones presentadas y otorgar una puntuación de 1,81 puntos en este apartado, en lugar de los 0,00 puntos otorgados en la revisión.

- Aspirante Número de Registro Admvo.-108 y Número de Identificación 4772.



Vistas las alegaciones presentadas frente al ACTA 8 de revisión de la baremación provisional, el Tribunal realiza las siguientes consideraciones:

-Se solicita "la revisión y rectificación de la puntuación otorgada en el apartado de méritos profesionales, manteniéndose la puntuación inicial de 2,49 puntos, o en su caso, valorándose nuevamente la documentación aportada", dado que "dicha puntuación ha sido modificada (...) sin que medie justificación ni comunicación alguna por parte del órgano de selección de forma concreta". En el mismo sentido se expone que "de conformidad con los principios de transparencia, buena fe administrativa, seguridad jurídica y derecho a la tutela efectiva, no resulta comprensible ni justificable tal reducción sin previo requerimiento ni explicación formal al respecto, lo que pudiera suponer un error material o de apreciación en la baremación definitiva".

En respuesta a la alegada falta de comunicación de la reducción de la puntuación, la publicación del Acta número 8 del pasado 26 de mayo de 2025 constituye un acto de comunicación formal en virtud del art. 45.1.b) de la Ley 39/2015. Asimismo, el establecimiento de un plazo de alegaciones es garantía suficiente para que los candidatos que lo deseen puedan presentar las alegaciones y documentos que estimen oportunos.

En lo referente a la alegada falta de justificación, el apartado Primero del Acta número 8 recoge la motivación de las modificaciones, conforme a la cual el Tribunal acuerda, *"de conformidad con lo dispuesto en el apartado 5.2.2 in fine del Anexo II de las Bases de la convocatoria:*

- no valorar aquellos méritos profesionales que no vengán acompañados de nombramiento, contrato laboral o certificación de autónomo, más el correspondiente informe de Vida Laboral.*
- (...)*

En base a lo anterior, aquellas candidaturas que no hayan acreditado sus méritos en los términos expuestos, verán sus puntuaciones modificadas en dicho apartado".

Atendidas estas consideraciones, el Tribunal analiza la cuestión de fondo y solicita a la Consultora que revise si ha entregado al Tribunal toda la documentación aportada por la candidata. Realizadas estas comprobaciones, se verifica que el Tribunal no disponía de la parte relativa a los contratos a los que hace mención la candidata, presentados en tiempo y



forma; por lo que acuerda valorar los contratos aportados en las empresas Asisa, Mapadental y Sanitas.

En base a lo expuesto, la puntuación total obtenida en los méritos profesionales es de 2,49 puntos.

- Aspirante Número de Registro Admvo.-111 y Número de Identificación 5740.

Vistas las alegaciones presentadas frente al ACTA 8 de revisión de la baremación provisional, el Tribunal realiza las siguientes consideraciones:

-Se solicita conocer "a que corresponde dicha modificación en mi puntuación, en base a que criterio se ha modificado y el plazo del que dispongo para subsanarlo si fuera por falta de aportación de algún documento".

Atendiendo a esta alegación, el criterio conforme al cual se ha revisado y modificado la puntuación provisional en sus méritos profesionales se expone en el apartado Primero del Acta 8, donde este Tribunal acuerda:

"Revisar de oficio los criterios de baremación de los méritos profesionales utilizados y propuestos por la consultora, en virtud de lo cual se acuerda, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 5.2.2 in fine del Anexo II de las Bases de la convocatoria:

- *no valorar aquellos méritos profesionales que no vengan acompañados de nombramiento, contrato laboral o certificación de autónomo, más el correspondiente informe de Vida Laboral.*
(...)

En base a lo anterior, aquellas candidaturas que no hayan acreditado sus méritos en los términos expuestos, verán sus puntuaciones modificadas en dicho apartado".

En el caso particular de la alegante y en relación a los méritos profesionales, se aportó informe de Vida Laboral, pero no se presentó ningún nombramiento ni contrato de trabajo. Debido a ello, la puntuación en este apartado es de 0,00 puntos; siendo éste un defecto no susceptible de subsanación, en tanto que dichos documentos constituyen un elemento sustantivo, no pudiendo por ello aceptar el Tribunal la presentación extemporánea de nuevos méritos.

En base a lo expuesto, este Tribunal acuerda desestimar la alegación, manteniéndose inalterada la puntuación obtenida en la revisión.



- Aspirante Número de Registro Admvo.-115 y Número de Identificación 1012.

Vistas las alegaciones presentadas frente al ACTA 8 de revisión de la baremación provisional, el Tribunal realiza las siguientes consideraciones:

1) Se solicita nueva valoración de la experiencia en la entidad Cycle, dado que el motivo por el cual no se presentó contrato es porque dicho contrato fue objeto de subrogación a través de la adjudicación de una licitación pública.

Atendiendo a dichas aclaraciones y revisada nuevamente la documentación, el Tribunal acuerda estimar las alegaciones presentadas.

2) Se solicita nueva valoración de la experiencia en la entidad GDS, alegando que el motivo por el que no se presentaron los sucesivos contratos con dicha entidad es porque se trata de un contrato de trabajo fijo discontinuo, siendo que las sucesivas anotaciones en el informe de Vida Laboral son la activación de los períodos de actividad del mismo contrato.

Atendiendo a estas alegaciones y revisada nuevamente la documentación, el Tribunal acuerda estimar las alegaciones presentadas.

En base a lo anterior, el Tribunal acuerda valorar los méritos alegados y otorgar una puntuación de 0,82 puntos en este apartado, en lugar de los 0,56 puntos otorgados en la revisión.

- Aspirante Número de Registro Admvo.-118 y Número de Identificación 2623.

Vistas las alegaciones presentadas frente al ACTA 8 de revisión de oficio de la baremación provisional, el Tribunal realiza las siguientes consideraciones:

1) Se solicita que se valore un curso de Gerente de Pymes de 500 horas.

En relación a esta alegación, revisado el temario del curso, el Tribunal acuerda estimar esta alegación, y otorgar 0,8 puntos por este mérito formativo.

2) Se solicita que se valoren los cursos de prevención de riesgos laborales, protección de datos e igualdad de género, alegando que son "*cursos necesarios para desarrollar el puesto. Son conocimientos transversales que se exigen o se deben tomar para desarrollar dicho*



puesto, además en la web CZF se tratan dichos temas. Incluso el tema 10 de la parte teórica/ práctica de este concurso oposición en el que estamos inmersos se trata el tema "Igualdad y no discriminación por razón de sexo en la C.E. LO 3/2007 Y L15/2022".

En respuesta a estas alegaciones, la valoración de los cursos se realiza atendiendo al apartado 5.2.1.2- Cursos complementarios relacionados con las funciones de la categoría convocada, necesarias para el desarrollo de esas funciones. El elemento material de la valoración se debe comparar con las funciones del apartado 5 del Anexo II de las Bases y no con el temario ni con lo que pueda haberse publicado en la web del CZFC fuera del contexto de este proceso selectivo. Las materias alegadas son, efectivamente, transversales a cualquier puesto de trabajo dentro y fuera del sector público; con independencia de las funciones que se lleven a cabo. Sin embargo, lo que persiguen las Bases es valorar la formación que específicamente guarde relación con las funciones de la categoría convocada, por cuanto el Tribunal no puede valorar dichos cursos.

Por ello, el Tribunal acuerda estimar parcialmente sus alegaciones sobre este apartado, pasando sus méritos formativos de 1,30 puntos a 2,10 puntos.

3) Se solicita que se revisen sus méritos profesionales, "dado que el puesto ofertado al que aspiro se define en las bases de la convocatoria como, GRUPO IV: técnicos, administrativos y recepción. NIVEL B. Dónde también cabe atención al público y telefonistas. He adjuntado los contratos que ya adjunté en su día para que comprueben la definición del puesto que he realizado según el contrato y el tiempo que desarrollé dicho empleo según se indica en la vida laboral también adjuntada ahora y en su día".

En respuesta a esta alegación y previo requerimiento de información a la Consultora, a este Tribunal no le consta la presentación de los siguientes contratos:

- Morales Sousa, con fecha de inicio de 11-01-2017;
- Virues Gestión Inmobiliaria sl, con fecha de inicio de 02/07/2002;
- Oficina de comunicación sl, con fechas de inicio de: 29/04/1999; 11/04/2000; 08/02/2001; 24/04/2001; 12/05/2001; 10/02/1999 y 09/01/2017.

Estos contratos son presentados en esta alegación al Acta 8 de revisión; siendo éste un defecto no susceptible de subsanación, en tanto que dichos documentos constituyen un elemento sustantivo, no pudiendo por ello aceptar el Tribunal la presentación extemporánea de nuevos méritos.



Asimismo, en aquellos casos en los que la denominación del contrato y el grupo de cotización del informe de Vida Laboral no coinciden con el puesto de Administrativo, es necesario aportar, además, en los términos del apartado 5.2.2 del Anexo II de las Bases, certificación de funciones emitida por el organismo y/o entidad en la que se ha declarado prestar servicios, firmada y sellada, en la cual deberá constar fecha de inicio y fin de la prestación, denominación del puesto y funciones desempeñadas, con claridad de términos; siendo que dicha certificación no ha sido presentada para los contratos de recepcionista y telefonista.

Atendiendo a lo indicado, el Tribunal acuerda desestimar la alegación en este apartado y confirmar la puntuación otorgada en la revisión, por cuanto los méritos profesionales se mantienen inalterados.

- Aspirante Número de Registro Admvo.-123 y Número de Identificación 6249.

Vistas las alegaciones presentadas frente al ACTA 8 de revisión de oficio de la baremación provisional, el Tribunal realiza las siguientes consideraciones:

-Se solicita que "La Licenciatura en Humanidades aportada debe ser considerada como titulación vinculada a las funciones del puesto", fundamentando su alegación en que (...):

- las mismas guardan analogía con competencias recogidas en el actual Grado de Humanidades de la Universidad de Cádiz" (...);
- algunas de las mismas son tareas propias de Archivística y Gestión de documentos, salidas profesionales vinculadas a la Licenciatura/Grado en Humanidades (...)"

En respuesta a sus alegaciones, el Tribunal se remite a lo ya expresado en el Acta 8, coincidiendo con el criterio de la Consultora; en el sentido de considerar que la Licenciatura en Humanidades no se encuentra entre las titulaciones relacionadas con las funciones de la categoría de Administrativo.

El elemento que motiva esta decisión encuentra apoyo, precisamente, en algunos de los enlaces aportados por el candidato, donde se mencionan capacidades de tratamiento de la información que, siendo comunes a otras carreras como Estudios Árabes e Islámicos o Filología Clásica, en el caso de Humanidades tienen una vocación de tratamiento de información de carácter eminentemente histórico. Otro de estos enlaces incluye como salidas profesionales propias de la Licenciatura de Humanidades la gestión cultural, turismo



cultural, docencia, medios de comunicación y mediador intercultural. De lo anterior cabe ratificar que estas competencias no guardan relación con las funciones de la categoría de Administrativo que se convoca.

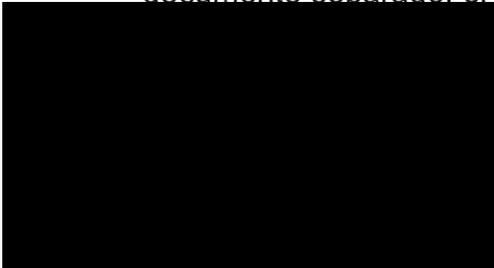
Es por ello por lo que este Tribunal desestima las alegaciones, manteniéndose inalterada la puntuación en el apartado de méritos formativos.

SEGUNDO. Aprobar el listado con la valoración definitiva de los méritos y acordar su publicación junto con el presente acta.

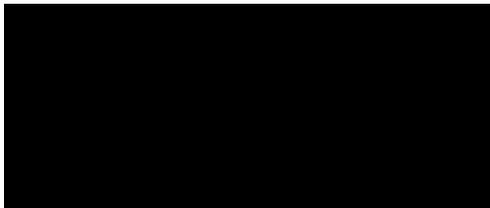
En atención al principio de minimización de datos del art 5.1.c) del RGPD, los aspirantes quedan identificados con los dígitos que ocupan la posición cuarta, quinta, sexta y séptima de su D.N.I.

TERCERO. Convocar a las personas candidatas a la prueba de ENTREVISTA de defensa curricular que tendrá lugar los días 23 y 24 de junio con el horario y los turnos indicados en el listado de entrevistas publicados junto con el presente acta.

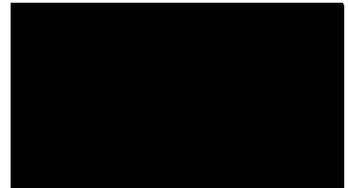
En prueba de conformidad, los miembros del Tribunal firman el Acta y, en documento separado, el listado con la calificación definitiva de los méritos.



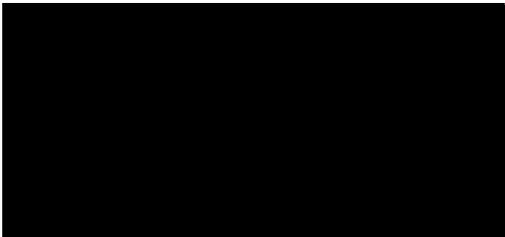
D. José Manuel Aranda Couso
(Presidente)



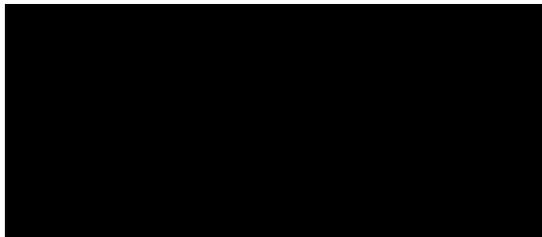
D^a. Pilar Vinuesa Villanueva
(Secretaria)



D^a. Lourdes Oreja Gautier
(Vocal)



D^a. Laura Deusto Muñoz
(Vocal)



D. Enrique Robles Merino
(Vocal)

(Vocal)